

# Líneas jurisprudenciales

## [Sistemas electorales y representación proporcional en las entidades federativas ]



Dr. Luis Eduardo Medina  
Torres y Lic. Maria de  
Guadalupe Salmorán Villar.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

## **El estudio de los sistemas electorales**

En el estudio de los sistemas electorales uno de los temas relevantes de polémica y discusión es la clasificación de aquellos, ya sea conforme a sus características (Nohlen y Sartori) o bien por los efectos políticos que propician (Rae, Lijhpart y Taagepera). En esa polémica un elemento que se ha adicionado es la discusión sobre el mejor de los sistemas electorales (Nohlen y Shugart). Ante la necesidad de clarificar tanto la discusión como una posible aplicación se torna necesario recuperar los elementos polémicos e intentar un nuevo esfuerzo clasificatorio.

Así, el propósito central de este documento es mostrar cómo una clasificación de los sistemas electorales por los tipos de familias, por sus características específicas y por las consecuencias que producen puede ser una nueva fuente de conocimiento y participación en el debate. La perspectiva enunciada anteriormente se hace cargo que el enfoque es de carácter sincrónico e institucional, lo que de suyo polemiza con la perspectiva histórica-institucional que ha sido propuesta por Nohlen, también se hace cargo de la diferenciación entre los tipos ideales weberianos de las tipologías planteadas por Durkheim.

Es claro que la discusión sobre el diseño institucional está precedida del abordaje de carácter heurístico que tanto Weber como Durkheim plantearon a principios del siglo XX. Mientras que para Weber el estudio de las instituciones y, en particular, de la burocracia tendría que hacerse desde una lógica que tuviera una base histórica, lo que convierte a la historia en el elemento empírico (Ensayos), para Durkheim el esfuerzo empírico tendría que darse en la sistematización de los datos en los que la historia es contingente y no central (Reglas).

De la diferencia anterior se desprenden las dos grandes características de los enfoques institucionales para los sistemas electorales: la perspectiva de carácter diacrónico que realiza el análisis estado por estado y que muestra las diferencias históricas en una unidad de análisis que corre en el tiempo (Nohlen), frente a un enfoque de carácter sincrónico que hace óbice de la historia y que muestra las diferencias en varias unidades de análisis que son fijadas en el tiempo y se vuelven comparables.

En ambos enfoques el esfuerzo es de tipo comparado con la diferencia que en el caso diacrónico la comparación es del mismo sistema electoral en un devenir empírico, lo que conecta con la tradición historicista; por su parte, el enfoque sincrónico compara diversos sistemas electorales en un momento del tiempo, lo que vincula con la tradición clasificatoria como la que usa la filosofía política respecto a las formas de gobierno.

De suyo, la discusión sobre el “mejor” sistema electoral recoge de la tradición politológica la discusión que se ha presentado desde La república de Platón acerca de la mejor forma de gobierno, polémica en la que han participado de forma relevante Aristóteles y su Política, Cicerón y su República, Marsilio de Padua y su Defensor de la Paz, los absolutistas Maquiavelo con el Príncipe y Hobbes con su Leviatán.

Con el ascenso del liberalismo la discusión sobre la mejor forma de gobierno se saldó a favor de la democracia, ya fuera de carácter republicana como en El contrato social de Rousseau y en El federalista de los independistas norteamericanos o de corte monárquico como En el ensayo sobre el gobierno civil de Locke y en Los principios de gobierno de Constant.

Al no discutirse la forma de gobierno, la polémica se trasladó a la elección de los integrantes del gobierno. Aquí es cuando aparece la disputa sobre los sistemas electorales que tuvo su origen en Las consideraciones sobre el gobierno representativo de Stuart Mill donde surge la propuesta de una fórmula proporcional que fuera mejor que las fórmulas mayoritarias utilizadas hasta el siglo XIX. A partir de esa propuesta comenzaron diversos planteamientos de fórmulas distributivas (Colomer).

Así, aunque ni Weber ni Durkheim participaron directamente en el debate sobre los sistemas electorales sus propuestas metodológicas subyacen los dos enfoques principales que se han utilizado hasta el día de hoy, teniendo tanto apoyadores como críticos ambos planteamientos.

Para este documento utilizaremos el enfoque sincrónico para observar, en un mismo momento del tiempo, los diversos sistemas electorales subnacionales de México y lograr compararlos tanto por sus características (variables) como por sus resultados (consecuencias) en la integración de los congresos locales.

El estudio de los sistemas electorales

En el estudio de los sistemas electorales uno de los temas relevantes de polémica y discusión es la clasificación de aquellos, ya sea conforme a sus características (Nohlen y Sartori) o bien por los efectos políticos que propician (Rae, Lijphart y Taagepera). En esa polémica un elemento que se ha adicionado es la discusión sobre el mejor de los sistemas electorales (Nohlen y Shugart). Ante la necesidad de clarificar tanto la discusión como una posible aplicación se torna necesario recuperar los elementos polémicos e intentar un nuevo esfuerzo clasificatorio.

Así, el propósito central de este documento es mostrar cómo una clasificación de los sistemas electorales por los tipos de familias, por sus características

específicas y por las consecuencias que producen puede ser una nueva fuente de conocimiento y participación en el debate. La perspectiva enunciada anteriormente se hace cargo que el enfoque es de carácter sincrónico e institucional, lo que de suyo polemiza con la perspectiva histórica-institucional que ha sido propuesta por Nohlen, también se hace cargo de la diferenciación entre los tipos ideales weberianos de las tipologías planteadas por Durkheim.

Es claro que la discusión sobre el diseño institucional está precedida del abordaje de carácter heurístico que tanto Weber como Durkheim plantearon a principios del siglo XX. Mientras que para Weber el estudio de las instituciones y, en particular, de la burocracia tendría que hacerse desde una lógica que tuviera una base histórica, lo que convierte a la historia en el elemento empírico (Ensayos), para Durkheim el esfuerzo empírico tendría que darse en la sistematización de los datos en los que la historia es contingente y no central (Reglas).

De la diferencia anterior se desprenden las dos grandes características de los enfoques institucionales para los sistemas electorales: la perspectiva de carácter diacrónico que realiza el análisis estado por estado y que muestra las diferencias históricas en una unidad de análisis que corre en el tiempo (Nohlen), frente a un enfoque de carácter sincrónico que hace óbice de la historia y que muestra las diferencias en varias unidades de análisis que son fijadas en el tiempo y se vuelven comparables.

En ambos enfoques el esfuerzo es de tipo comparado con la diferencia que en el caso diacrónico la comparación es del mismo sistema electoral en un devenir empírico, lo que conecta con la tradición historicista; por su parte, el enfoque sincrónico compara diversos sistemas electorales en un momento del tiempo, lo que vincula con la tradición clasificatoria como la que usa la filosofía política respecto a las formas de gobierno.

De suyo, la discusión sobre el “mejor” sistema electoral recoge de la tradición politológica la discusión que se ha presentado desde La república de Platón acerca de la mejor forma de gobierno, polémica en la que han participado de forma relevante Aristóteles y su Política, Cicerón y su República, Marsilio de Padua y su Defensor de la Paz, los absolutistas Maquiavelo con el Príncipe y Hobbes con su Leviatán.

Con el ascenso del liberalismo la discusión sobre la mejor forma de gobierno se saldó a favor de la democracia, ya fuera de carácter republicana como en El contrato social de Rousseau y en El federalista de los independistas norteamericanos o de corte monárquico como En el ensayo sobre el gobierno civil de Locke y en Los principios de gobierno de Constant.

Al no discutirse la forma de gobierno, la polémica se trasladó la elección de los integrantes del gobierno. Aquí es cuando aparece la disputa sobre los sistemas electorales que tuvo su origen en Las consideraciones sobre el gobierno representativo de Stuart Mill donde surge la propuesta de una fórmula proporcional que fuera mejor que las fórmulas mayoritarias utilizadas hasta el siglo XIX. A partir de esa propuesta comenzaron diversos planteamientos de fórmulas distributivas (Colomer).

Así, aunque ni Weber ni Durkheim participaron directamente en el debate sobre los sistemas electorales sus propuestas metodológicas subyacen los dos enfoques principales que se han utilizado hasta el día de hoy, teniendo tanto apoyadores como críticos ambos planteamientos.

Para este documento utilizaremos el enfoque sincrónico para observar, en un mismo momento del tiempo, los diversos sistemas electorales subnacionales de México y lograr compararlos tanto por sus características (variables) como por sus resultados (consecuencias) en la integración de los congresos locales.

## **Clasificador de los sistemas electorales sub nacionales de México**

La literatura especializada distingue los tipos de sistemas electorales en mayoritarios y proporcionales, adicionalmente se han incorporado sistemas mixtos o combinados que intentan articular principios de los dos primeros. En el caso de México desde la reforma política de 1977 están presentes tanto la elección de mayoría relativa en demarcaciones uninominales como la representación proporcional por cocientes en circunscripciones plurinominales.

En las diversas reformas nacionales se han ido modificando tanto el tamaño de las cámaras como los umbrales e incluso el diseño de las demarcaciones; sin embargo, el uso de los cocientes en la pista proporcional y de la pluralidad en la ruta mayoritaria se han mantenido hasta la reciente reforma electoral de 2007-2008.

En las entidades federativas del país, los congresos locales han ido adaptando el modelo federal e incorporando particularidades en la integración de sus poderes legislativos. Tales modificaciones han permitido que los casos locales presenten una variabilidad alta, por lo que en un intento de sistematización se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Los sistemas de cocientes, que efectúan la asignación por medio de divisiones y guardan parecido con el caso federal mexicano.

- Los sistemas de asignación directa, que realizan una primera adjudicación sin procedimiento alguno y posteriormente desarrollan algún método de distribución.
- Los sistemas de proporciones o expectativa de integración del congreso, que realizan primero una asignación hipotética y posteriormente efectúan una distribución real.
- Los sistemas de mejores perdedores o de segundos lugares, que implica la presentación de listas abiertas que son completadas con las candidaturas de los distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo de mayoría relativa.

En las variaciones anteriores no se agotan los diversos casos locales, empero, en un intento de clasificación se pretende ordenarlos en la tipología antes listada. A continuación se describe cada uno de los sistemas con sus rasgos principales.

El sistema de cocientes tiene como característica distintiva que la asignación se realiza tomando los votos de los partidos que rebasaron el umbral legal y dividiendo la sumatoria entre la cantidad de escaños que se repartirán. El resultado que se obtiene de la división es el cociente que se utiliza para asignar a cada partido político el número de escaños que le correspondan; regularmente quedan votos sobrantes por lo que el sistema de cocientes se tiende a acompañar con los remanentes o restos mayores para poder completar la distribución total del congreso respectivo a semejanza del modelo federal.

El sistema de asignación directa posee como nota distintiva que se adjudica un escaño a cada partido político que rebasa el umbral, posteriormente se completa la distribución ya sea por medio del sistema de cociente o con algún otro método previsto en la legislación local. El sistema de asignación directa no realiza ninguna operación inicial, solamente verifica que el partido político rebase el umbral legal determinado.

El sistema de proporciones o expectativa de integración del congreso tiene como característica nodal el doble procedimiento que se tiene que realizar, primero, a través de una asignación hipotética para verificar los límites legales y el cumplimiento de los requisitos. En una segunda fase se ajustan los rebases que se detecten en la asignación hipotética y se procede a realizar una distribución real, ya con los límites verificados.

El sistema de segundos lugares tiene como rasgo notorio que la lista de representación proporcional se integra con aquellos candidatos que no obtuvieron el triunfo en los distritos, pero que fueron competitivos al obtener las votaciones más altas. De este sistema existen, por lo menos, dos modalidades: el número de votos o el porcentaje de aquellos; esto también puede ser diferenciado del porcentaje más alto en cada uno de los distritos frente a otros partidos o del porcentaje más alto en la entidad federativa.

Los cuatro tipos anteriores pueden ser combinados en diversas variantes, sin embargo, el primer elemento tiende a ser el rasgo característico. En todos los casos se estipula una segunda cláusula que define el procedimiento que prosigue, siempre y cuando queden escaños por repartir, lo que implica que existe la posibilidad que la distribución completa se realice en la primera fase o etapa.

Si bien los diversos sistemas descritos tienen rasgos comunes y pueden ser considerados como métodos proporcionales o distributivos porque pretenden desagregar los escaños entre los diversos partidos políticos que han cumplido con los requisitos legales, salvo el caso de segundos lugares que es un derivado del resultado de mayoría.

En el caso del sistema de asignación directa es posible que sea necesaria una segunda fase de adjudicación, ya que solamente por la cantidad de partidos se distribuyan todos los escaños de forma inicial, se vuelve necesario un procedimiento para asignar los espacios faltantes. Esto significa que es lógico que junto con el sistema de asignación directa se utilice en una segunda fase un método de cociente o de segundos lugares o de ambos (caso Sonora).

Algo similar sucede con los métodos de cocientes o de proporciones que requieren cerrar los espacios a través de los remanentes o restos mayores que permiten terminar de integrar la totalidad de escaños por asignar en un congreso local.

Una discusión permanente que se ha mostrado en las acciones de inconstitucionalidad es hasta donde los diversos procedimientos determinados por las leyes electorales locales cumplen con el objetivo proporcional, ya que en varios casos terminan provocando efectos mayoritarios como el caso de gobiernos unificados.

Ya la literatura especializada había mostrado desde los sesenta que la norma electoral no es neutra sino que genera efectos específicos y que, en principio, la ley tendría que ser consistente con el propósito que buscara. Esto es que si se establece un sistema mayoritario lo que se pretende obtener es un ganador definido, mientras que si se estipula un sistema proporcional lo que se busca es reflejar la composición del cuerpo electoral.

La misma literatura de sistemas electorales encontró casos donde a pesar de que el sistema tendría un principio específico tendía a funcionar de una forma contraria, como el caso español que utiliza cifra repartidora que es un método proporcional y que genera efectos mayoritarios al sobre representar a los partidos más grandes en las dos provincias españolas mayores: Cataluña y Madrid que concentran la mayor cantidad de escaños parlamentarios.

Los problemas anteriores también se presentan en los casos de los congresos locales de las entidades federativas de México, ya que recurrentemente se presenta una suerte de expectativa sobre controlar las variables del sistema

electoral para obtener un resultado en las urnas que beneficie a alguno de los partidos políticos en la contienda.

Como habría señalado Rae desde los sesentas existe una tentación para hacer que la ley genere efectos beneficiosos para algunos partidos y afecte de manera negativa a otros. Esto se observa de forma notable en las diferencias de los partidos medianos con respecto a los pequeños, ya que tienden a obtener el mismo número de escaños aunque su caudal de votos haya sido diferente.

Así, la discusión sobre los sistemas electorales es como el suplicio de Sísifo: cuando parece que se llegó al final de la cuesta, los congresos vuelven a modificar la legislación y se presentan nuevas dificultades que, en principio, tendrían que haber sido resueltas con los cambios legales.

Para observar sistemáticamente la situación anterior en este documento se proponen revisar los treinta y dos casos locales de los congresos de las entidades federativas con una misma distribución de votos y de escaños de mayoría relativa con la finalidad de que sean comparables los resultados globales.

También se presentan los ejercicios empíricos con los resultados más recientes de cada elección local, los que no necesariamente son comparables por las modificaciones legales. En una última sección se muestra un intento tipológico de los sistemas locales a partir de los efectos y en contraste con el clasificador que se propone en esta sección.

Tabla de Variables de Sistemas Electorales Sub Nacionales

Estado	Escaños totales	Máximo de ambos principi	Porcentaje de	Porcentaje de (umbral)	Porcentaje de (sobre)	Tipo de sistema (fórmula principal)	Tipo de lista

--	--	--	--	--	--	--	--

## **Clasificador de los sistemas electorales sub nacionales de México**

La literatura especializada distingue los tipos de sistemas electorales en mayoritarios y proporcionales, adicionalmente se han incorporado sistemas mixtos o combinados que intentan articular principios de los dos primeros. En el caso de México desde la reforma política de 1977 están presentes tanto la elección de mayoría relativa en demarcaciones uninominales como la representación proporcional por cocientes en circunscripciones plurinominales.

En las diversas reformas nacionales se han ido modificando tanto el tamaño de las cámaras como los umbrales e incluso el diseño de las demarcaciones (Woldenberg y otros, La mecánica); sin embargo, el uso de los cocientes en la pista proporcional y de la pluralidad en la ruta mayoritaria se han mantenido hasta la reciente reforma electoral de 2007-2008.

En las entidades federativas del país, los congresos locales han ido adaptando el modelo federal e incorporando particularidades en la integración de sus poderes legislativos. Tales modificaciones han permitido que los casos locales presenten una variabilidad alta, por lo que en un intento de sistematización se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Los sistemas de cocientes, que efectúan la asignación por medio de divisiones y guardan parecido con el caso federal mexicano.
- Los sistemas de asignación directa, que realizan una primera adjudicación sin procedimiento alguno y posteriormente desarrollan algún método de distribución.
- Los sistemas de proporciones o expectativa de integración del congreso, que realizan primero una asignación hipotética y posteriormente efectúan una distribución real.
- Los sistemas de mejores perdedores o de segundos lugares, que implica la presentación de listas abiertas que son completadas con las candidaturas de los distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo de mayoría relativa.

En las variaciones anteriores no se agotan los diversos casos locales, empero en un intento de clasificación se pretende ordenarlos en la tipología antes listada. A continuación se describe cada uno de los sistemas con sus rasgos principales.

El sistema de cocientes tiene como característica distintiva que la asignación se realiza tomando los votos de los partidos que rebasaron el umbral legal y

dividiendo la sumatoria entre la cantidad de escaños que se repartirán. El resultado que se obtiene de la división es el cociente que se utiliza para asignar a cada partido político el número de escaños que le correspondan; regularmente quedan votos sobrantes por lo que el sistema de cocientes se tiende a acompañar con los remanentes o restos mayores para poder completar la distribución total del congreso respectivo .A semejanza del modelo federal.

El sistema de asignación directa posee como nota distintiva que se adjudica un escaño a cada partido político que rebasa el umbral, posteriormente se completa la distribución ya sea por medio del sistema de cociente o con algún otro método previsto en la legislación local. El sistema de asignación directa no realiza ninguna operación inicial, solamente verifica que el partido político rebase el umbral legal determinado.

El sistema de proporciones o expectativa de integración del congreso tiene como característica nodal el doble procedimiento que se tiene que realizar, primero, a través de una asignación hipotética para verificar los límites legales y el cumplimiento de los requisitos. En una segunda fase se ajustan los rebases que se detecten en la asignación hipotética y se procede a realizar una distribución real, ya con los límites verificados.

El sistema de segundos lugares tiene como rasgo notorio que la lista de representación proporcional se integra con aquellos candidatos que no obtuvieron el triunfo en los distritos, pero que fueron competitivos al obtener las votaciones más altas. De este sistema existen, por lo menos, dos modalidades: el número de votos o el porcentaje de aquellos; esto también puede ser diferenciado del porcentaje más alto en cada uno de los distritos frente a otros partidos o del porcentaje más alto en la entidad federativa.

Los cuatro tipos anteriores pueden ser combinados en diversas variantes, sin embargo, el primer elemento tiende a ser el rasgo característico. En todos los casos se estipula una segunda cláusula que define el procedimiento que prosigue, siempre y cuando quedaran escaños por repartir, lo que implica que existe la posibilidad que la distribución completa se realice en la primera fase o etapa. Si bien los diversos sistemas descritos tienen rasgos comunes y pueden ser considerados como métodos proporcionales o distributivos porque pretenden desagregar los escaños entre los diversos partidos políticos que han cumplido con los requisitos legales, salvo el caso de segundos lugares que es un derivado del resultado de mayoría.

En el caso del sistema de asignación directa es posible que sea necesaria una segunda fase de adjudicación, ya que solamente por la cantidad de partidos se distribuyan todos los escaños de forma inicial, se vuelve necesario un procedimiento para asignar los espacios faltantes. Esto significa que es lógico que junto con el sistema de asignación directa se utilice en una segunda fase un método de cociente o de segundos lugares o de ambos (caso Sonora).

Algo similar sucede con los métodos de cocientes o de proporciones que requieren cerrar los espacios a través de los remanentes o restos mayores que permiten terminar de integrar la totalidad de escaños por asignar en un congreso local.

Una discusión permanente que se ha mostrado en las acciones de inconstitucionalidad es hasta donde los diversos procedimientos determinados por las leyes electorales locales cumplen con el objetivo proporcional, ya que en varios casos terminando provocando efectos mayoritarios como el caso de gobiernos unificados.

Ya la literatura especializada había mostrado desde los sesenta (Rae, Las consecuencias políticas de las leyes electorales) que la norma electoral no es neutra sino que genera efectos específicos y que, en principio, la ley tendría que ser consistente con el propósito que buscara. Esto es que si se establece un sistema mayoritario lo que se pretende obtener es un ganador definido, mientras que si se estipula un sistema proporcional lo que se busca es reflejar la composición del cuerpo electoral.

La misma literatura de sistemas electorales (Lijhpart, Sistemas electorales y sistemas de partidos; Nohlen, Sistemas electorales y partidos políticos) encontró casos donde a pesar de que el sistema tendría un principio específico tendía a funcionar de una forma contraria, como el caso español que utiliza cifra repartidora que es un método proporcional y que genera efectos mayoritarios al sobre representar a los partidos más grandes en las dos provincias españolas mayores: Cataluña y Madrid que concentran la mayor cantidad de escaños parlamentarios. Los problemas anteriores también se presentan en los casos de los congresos locales de las entidades federativas de México, ya que recurrentemente se presenta una suerte de expectativa sobre controlar las variables del sistema electoral para obtener un resultado en las urnas que beneficie a alguno de los partidos políticos en la contienda.

Como habría señalado Rae desde los sesentas existe una tentación para hacer que la ley genere efectos beneficiosos para algunos partidos y afecte de manera negativa a otros. Estos se observa de forma notable en las diferencias de los partidos medianos con respecto a los pequeños, ya que tienden a obtener el mismo número de escaños aunque su caudal de votos haya sido diferente.

En 2012 habrá quince elecciones locales en las que se elegirán los congresos de igual número de entidades federativas, además del congreso federal en sus dos cámaras. Para poder observar todos los casos es necesario mostrar el descriptor de cada uno de los congresos de las quince entidades federativas y el poder legislativo federal en sus dos cámaras, de senadores y de diputados.

También es necesario considerar que varios de los casos locales y las dos cámaras federales han tenido impugnaciones en sus procedimientos de asignación de escaños a los diversos partidos políticos y que, en algunos casos,

se presentaron reformas constitucionales o legales que modificaron las reglas de asignación.

### **Casos de entidades federativas que tienen elecciones en el año 2012**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Fecha</b>
Campeche	5 de julio de 2009
Chiapas	4 de julio de 2010
Colima	5 de julio de 2009
D.F.	5 de julio de 2009
Estado México	3 de julio de 2011
Guanajuato	5 de julio de 2009
Guerrero	5 de diciembre de 2008
Jalisco	5 de julio de 2009
Nuevo León	5 julio de 2009
Morelos	5 de julio de 2009
Querétaro	5 de julio de 2009
San Luis Potosí	5 de julio de 2009
Sonora	5 de julio de 2009
Tabasco	18 de octubre de 2009
Yucatán	16 de mayo de 2010

## Sistema electoral y procedimiento de asignación de representación proporcional de Aguascalientes

El sistema electoral de Aguascalientes es mixto, integrado por 18 diputados de mayoría relativa, elegidos por distritos uninominales y hasta 9 diputados de representación proporcional mediante una circunscripción estatal, que se renuevan cada tres años (artículo 17 constitucional de Aguascalientes). El sistema de asignación es por el sistema de cocientes, rectificado con el mecanismo de restos mayores.

Sólo los partidos o coaliciones que obtengan el **2.5%** de la **votación total emitida** y que hayan inscrito por lo menos 14 diputaciones de mayoría relativa pueden acceder a las diputaciones de representación proporcional (*barrera legal*).

Es importante señalar que de acuerdo al código electoral de la entidad, el partido político que tenga el triunfo total de los distritos uninominales no puede acceder a las diputaciones de representación proporcional y ningún partido político podrá tener más de dieciocho diputados asignados por ambos principios (artículo 279).

En seguida se desarrollan los pasos a seguir para hacer la distribución de los diputados de representación proporcional:

### Ejercicio empírico: Elecciones de 2010<sup>1</sup>

1. Primero se asigna una diputación a los partidos que hayan obtenido el 2.5% o más de la votación total (**asignación directa**).

Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	PANAL	No registrados	Nulos	Votación Total Emitida
Votación	150533	162166	20314	16127	14357	19656	31941	922	13287	429303
Asignación directa	1	1	1	1	1	1	1			

De lo anterior, cada uno de los partidos políticos que alcanzaron por lo menos el 2.5% de la votación total emitida accedieron a una diputación de representación proporcional, repartiéndose 7 diputados en total.

2. Ahora se calcula la **votación estatal emitida**, que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado la barrera legal y los votos nulos, para quedar como sigue:

<sup>1</sup> El siguiente ejercicio se realizó con base en los resultados electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, identificado con la clave CG-A-58/10. Consultable en <http://www.ieeags.org.mx/>.

<b>Votación estatal emitida</b>	415094
---------------------------------	--------

3. Después se asigna una diputación más a cada uno de los partidos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el **cociente electoral**. El cociente electoral resulta de dividir los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos menos el 2.5% de la votación, entre el número de curules a repartir.

Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	PANAL	Total
%VEE	36.26	39.07	4.89	3.89	3.46	4.74	7.69	
VVE-2.5%	33.76	36.57	2.39	1.39	0.96	2.24	5.19	82.50
<b>Cociente electoral</b>	41.25							

Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	PANAL
<b>2RP Cociente electoral</b>	0	0	0	0	0	0	0

De lo anterior se deduce que ningún porcentaje de votación de los partidos políticos alcanza a dividir el cociente electoral, por lo que no se le asigna a ninguno una diputación.

4. Posteriormente se asigna a cada partido político que, una vez deducidos los porcentajes ya utilizados, alcancen el **cociente electoral rectificado**.

El cociente rectificado se calcula de dividir el porcentaje de los partidos políticos, menos los porcentajes de votación y utilizados en los puntos anteriores, entre el número de diputaciones que aún quedaren por repartir.

<b>Cociente rectificado</b>	41.25						
Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	PANAL
<b>3RP Cociente rectificado</b>	0	0	0	0	0	0	0

En este caso se observa que como la votación de ningún partido se utilizó para aplicar el cociente electoral del punto anterior, el cociente rectificado es exactamente el mismo, por lo que de nueva cuenta no puede ser aplicado a ningún partido.

5. Por último, si aún quedaren curules por repartir, éstas se asignarán utilizando los **restos mayores**, que consiste en calcular el remanente de porcentajes,

deduciendo los porcentajes de votación en el punto anterior. Ahora las diputaciones son asignadas en orden descendiente (mayor a menor).

Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	PANAL
Restos Mayores	33.76	36.57	2.39	1.39	0.96	2.24	5.19
<b>4RP Restos mayores</b>	1	1	0	0	0	0	0

De lo anterior se observa que los restos mayores corresponden a los partidos Acción Nacional y el Revolucionario Institucional, por lo que se les asigna las dos diputaciones restantes.

### Asignación final

Partidos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PC	PANAL
<b>RP Total</b>	2	2	1	1	1	1	1
<b>Total</b>	9						

### Ejercicio hipotético

1. Primero se asigna una diputación a los partidos que hayan obtenido el 2.5% o más de la votación total (**asignación directa**).

Partidos	A	B	C	D	E	F	G	No registrados	Nulos	Votación Total Emitida
Votación	20	22	28	5	10	3	2	5	5	100
% Votación	20.00	22.00	28.00	5.00	10.00	3.00	2.00	5.00	5.00	100
<b>1RP Asignación directa</b>	1	1	1	1	1	1	0		2.5%	2.5

De lo anterior se observa que a cada uno de los partidos políticos de la A a la F le corresponde una diputación por asignación directa., puesto que tienen un porcentaje de votación mayor al 2.5% de la votación total emitida, excepto el partido G, que no alcanza la barrera legal necesaria. Por lo tanto se han asignado 6 diputaciones, quedando 2 de ellas por distribuir.

2. Ahora se calcula la **votación estatal emitida**, que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado la barrera legal (2) y los votos por los partidos no registrados (5) y los votos nulos (5), para quedar como sigue:

<b>Votación estatal emitida</b>	<b>88</b>
---------------------------------	-----------

3. Después se asigna una diputación más a cada uno de los partidos que, una vez deducido el 2.5%, alcancen el **cociente electoral**. El cociente electoral resulta de dividir los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos menos el 2.5% de la votación, entre el número de curules a repartir.

Para ello primero se debe calcular el porcentaje de votación válida emitida que corresponde a los partidos, para después deducirle el 2.5% de la votación a cada uno.

<b>Partidos</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>
%VEE	22.73	25.00	31.82	5.68	11.36	3.41
VVE-2.5%	20.23	22.50	29.32	3.18	8.86	0.91

Después se suma la votación de todos los partidos participantes y se divide entre el número de diputaciones por repartir, que en este caso son dos.

<b>Cociente electoral</b> (85.00/2)	<b>28.33</b>
--	--------------

El cociente aplicado a la votación de cada partido queda como sigue:

<b>Partidos</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>
2RP Cociente electoral	0.80213904	0.88	1.12299465	0.20053476	0.40106952	0.12032086
2RP Asignación Cociente electoral	0	0	1	0	0	0

Del cuadro anterior se observa que sólo al porcentaje votación del partido político C pudo aplicarse el cociente electoral, asignándole una diputación, mientras que los porcentajes de los demás partidos son menores. Por lo anterior, aún quedan 2 diputaciones por repartir.

4. Posteriormente se asigna a cada partido político que, una vez deducidos los porcentajes ya utilizados, alcancen el **cociente electoral rectificado**.

El cociente rectificado se calcula de dividir el porcentaje de los partidos políticos, menos los porcentajes de votación y utilizados en los puntos anteriores, entre el número de diputaciones que aún quedaren por repartir.

Para ello primero se calcula el porcentaje de votación utilizada, que en este caso sólo aplica para el partido político C, pues fue el único que ocupó su votación para que se le asignara una diputación por cociente electoral.

La votación utilizada del partido C se calcula multiplicando el número de diputados asignados (1) por el cociente electoral. El resultado de dicha operación es deducida de la votación válida del partido. La cantidad obtenida es el porcentaje de votación del partido que debe ser usada para las siguientes operaciones.

<b>% Votación remanente del Partido C</b>	0.98
---	------

Ahora los porcentajes de votación que queda a cada partido se suma y se divide entre el número de diputaciones por repartir (2), quedando como sigue:

Partidos	A	B	C	D	E	F
<b>Suma del % de votación por utilizar</b>	20.23	22.50	0.98	3.18	8.86	0.91
<b>Total</b>	56.67					

<b>Cociente rectificado</b>	28.33
-----------------------------	-------

La aplicación del cociente rectificado queda de la siguiente manera:

Partidos	A	B	C	D	E	F
Aplicación del cociente rectificado	0.71390374	0.79411765	0.03475936	0.11229947	0.31283422	0.03208556
<b>3RP Cociente rectificado</b>	0	0	0	0	0	0

De lo anterior se sigue que ninguno de los porcentajes de votación de los partidos políticos participantes pudo obtener un diputación mediante la aplicación del cociente electoral rectificado, puesto que sus votaciones son menores que éste. Por lo que procede su asignación mediante el mecanismo de restos mayores.

5. El mecanismo de restos mayores consiste en calcular el remanente de porcentajes, deduciendo los porcentajes de votación en el punto anterior. Después las diputaciones son asignadas en orden descendente (mayor a menor).

En este caso, no fue necesario calcular la votación utilizada para obtener los remanentes de cada partido, puesto que a ninguno le fue asignado un diputado

por cociente rectificado, por lo que la votación a utilizar es la empleada en la aplicación del cociente electoral.

<b>Partidos</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>
Restos Mayores	20.23	22.50	0.98	3.18	8.86	0.91
4RP Restos mayores	1	1	0	0	0	0

De la tabla puede observarse que los partidos políticos A y B por lo que se les asigna una diputación a cada uno para completar la asignación del total de los diputados de representación proporcional.

### **Asignación final**

<b>Partidos</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>	<b>E</b>	<b>F</b>
<b>RP Total</b>	2	2	2	1	1	1
<b>Total</b>	9					

## **Sistema electoral y procedimiento de asignación de representación proporcional de Chiapas**

El 4 de julio de 2010 se realizaron las elecciones para renovar el Congreso del Estado de Chiapas, en el que estaba en vigor el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de 27 de agosto de 2008.

El sistema electoral de Chiapas es similar al federal, ya que para integrar el Congreso de la entidad se prevé un sistema mixto, integrado por 40 diputados en total, de los cuales 24 son elegidos por mayoría relativa y 16 por el principio de representación proporcional; se determina una barrera legal (2%) para acceder a la distribución de los diputados de RP; un límite de sobrerrepresentación, ningún partido político puede tener más de 24 diputados por ambos principios y; las listas electorales son bloqueadas.

### **Código electoral 2008<sup>2</sup>**

La narración de las reglas electorales de 2008 son las siguientes:

Para la asignar los diputados de MR el estado se divide en 24 distritos, mientras que para asignar las diputaciones de RP se constituye una sola circunscripción plurinominal (artículo 27).

Para acceder a los escaños de RP, los partidos políticos deben participar con diputados de MR en por lo menos la mitad de los distritos electorales uninominales (12), y haber obtenido por lo menos el 2% de la votación de la votación válida emitida<sup>3</sup> (artículo 30 CEyPC).

Sin embargo, no pueden acceder a los diputados de RP que hayan obtenido el triunfo total de los distritos uninominales (artículo 31).

De acuerdo al código electoral local, los partidos y coaliciones deben tener el número de diputados por ambos principios en el Congreso, cuyo porcentaje sea igual al que les corresponde de la votación efectiva (artículo 32).

Primero, se debe determinar la votación efectiva de la elección, que se obtiene de restar a la votación válida emitida (votación total<sup>4</sup> menos los votos nulos), los votos de los partidos que no obtuvieron el 2% de dicha votación y los votos de los candidatos no registrados (artículo 29 CEyPC, fracciones II y III).

---

<sup>2</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Núm. 112 de fecha 27 de agosto de 2008.

<sup>3</sup> Las coaliciones totales, para los efectos de la asignación de Diputados de representación proporcional, se considerarán como un solo partido, hasta que se determine el número de escaños que le corresponden, los cuales se distribuirán entre los coaligados en términos del respectivo convenio y el Código electoral (artículo 30 del CEYPC, in fine).

<sup>4</sup> Votos totales depositados en las urnas (artículo 29 del CEyPC, fracción I).

Posteriormente se establece el porcentaje de votación válida efectiva que le corresponde a cada partido político de acuerdo al número total de votos que hayan obtenido, con independencia de que haya formado una coalición, ya sea parcial o total (artículo 32)<sup>5</sup>.

Para lo cual, se divide el total de escaños que integran el Congreso (40) entre el porcentaje de votación válida efectiva de cada partido o coalición total.

Al resultado de la operación anterior, se le resta el número de diputados de MR que cada partido o coalición total haya obtenido. El número en enteros resultante es igual al total de diputados de RP que le corresponde a cada partido o coalición total.

Si realizando las operaciones anteriores, aún quedaren diputados por asignar, se distribuyen a los partidos y coaliciones totales, de acuerdo al mecanismo de restos mayores.

Lo que sigue, es determinar si alguno de los partidos o coaliciones han rebaso el límite de sobrerrepresentación establecido en la constitución, consistente en que ningún partido puede tener más de 24 diputados por ambos principios (artículo 33).

Si alguno de ellos cae en ese supuesto, se le asigna a este sólo los escaños necesarios para ajustarlo al límite establecido. Las diputaciones excedentes se asignan al resto de los partidos o coaliciones totales.

Para ello, primero se obtiene la votación válida ajustada, que resulta de restar a la votación válida emitida, los votos del partido o coalición total al que se le aplica el límite de sobrerrepresentación (artículo 29, fracción IV).

Después, se establece se calcula el porcentaje de dicha votación que corresponde a cada partido o coalición total.

Para ello, se precisa el número de diputados que le toca a cada uno, de modo que su porcentaje de representación en el Congreso sea lo más cercano a su porcentaje de votación válida ajustada,

Sin embargo, para determinar el nuevo porcentaje de representatividad, se restará al total de escaños que integran el Congreso, las diputaciones asignadas al partido o coalición que rebasó el límite de sobrerrepresentación (artículo 33).

---

<sup>5</sup> En los casos en que los partidos que hayan integrado coaliciones parciales, se toma como votación válida efectiva, la suma de votos obtenidos en los distritos que hayan obtenido como partidos individuales, más los votos obtenidos en los distritos en los que hubieran participado como partido coaligado, atendiendo a los porcentajes de votación que establezcan en los convenios (artículo 32).

Al resultado anterior, se resta el número de diputados de MR obtenidos por cada partido o coalición total.

El número en enteros resultante de la operación anterior, es igual al número de diputados de RP que le corresponde a cada partido o coalición total.

En caso de que aún queden diputados por asignar, se distribuyen entre los partidos políticos o coaliciones totales de acuerdo al mecanismo de restos mayores.

### **Coaliciones totales.**

Determinado el número de diputaciones de RP que le corresponde a una coalición total, éstas distribuyen entre los partidos coaligados, bajo las siguientes reglas (artículo 34):

Con base en el convenio de coalición, se determina la votación válida efectiva y el total de diputaciones por el principio de mayoría relativa que les corresponden a cada coaligado.

Con los datos obtenidos, se determina el porcentaje de representatividad de cada partido coaligado, para lo cual se divide el total de diputados por ambos principios que le corresponden a la coalición total entre el porcentaje de votación válida efectiva de cada coaligado.

Al resultado de la operación anterior, se resta el número de diputados de MR que corresponden a cada partido coaligado de acuerdo a su convenio de coalición.

El número en enteros resultante de la operación anterior, es igual al número de diputados de RP que le corresponde a cada partido.

En caso de que aún quedaren diputados por asignar, se distribuyen entre los partidos coaligados conforme al mecanismo de restos mayores.

### **Elecciones de 2010**

El 4 de julio de 2010, en Chiapas se llevaron a cabo los comicios electorales para renovar su Congreso Legislativo. Los resultados fueron los siguientes<sup>6</sup>:

<b>Partido</b>	<b>Votación</b>	<b>%</b>
PRI	370667	23.73
PT	156744	10.03
PVEM	185658	11.89
PSD	21530	1.38

<sup>6</sup> Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, 9 de julio de 2010.

Coalición Unidos por Chiapas*	371539	23.78
Solidaridad por Chiapas**	183893	11.77
Alianza por la Unidad***	103004	6.59
Alianza Unidad Solidaria****	45317	2.90
Votos Nulos	119409	7.64
Candidatos no registrados	4355	0.28
Votación Total	1562116	100.00

Sin embargo, la votación por partido político fueron los siguientes:

Conforme al procedimiento, el Consejo Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana realizó la asignación de diputados por el principio de RP a los partidos políticos<sup>7</sup>

Partido político	Diputados MR	Diputados RP	Total de diputados
PAN	7	2	9
PRI	7	5	12
PRD	6	2	8
PT	0	2	2
PVEM	3	3	6
CONVERGENCIA	0	1	1
PANAL	1	1	2
Total	24	16	40

Sin embargo, inconformes con el resultado, el Partido del Trabajo y los ciudadanos Enoc Hernández Cruz y Analine de Jesús Hernández Moreno presentaron juicios de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa de Chiapas, que fueron identificados con el expediente JEA/JI13-PL/2010 y su acumulado TJEA/JDC/21-PL/2010<sup>8</sup>.

En su sentencia<sup>9</sup>, el TJEA del estado consideró que el Instituto Electoral no realizó adecuadamente el procedimiento de asignación, por lo cual decidió modificar la asignación de diputados por RP hecha por el Consejo Electoral. Revocó la constancia de asignación otorgada a los ciudadanos José Francisco

<sup>7</sup> Acuerdo de 11 de julio de 2010.

<sup>8</sup> En este caso, se presentaron como terceros interesados el PAN y el PRD.

<sup>9</sup> Emitida el 1 de septiembre de 2010.

Hernández Gordillo, del Partido Acción Nacional y se la otorgó al ciudadano Enoc Hernández Cruz, del Partido del Trabajo.

### **Resolución JEA/JI13-PL/2010 y su acumulado TJEA/JDC/21-PL/2010.**

El TJEA consideró que las reglas electorales para integrar el Congreso del Estado estaba incompleto, pues no preveía un umbral o porcentaje de sobrerrepresentación, como el que contempla la constitución federal (artículo 54), consistente en que ningún partido político puede tener un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje total de la Cámara mayor a su porcentaje de votación total más 8 por ciento.

Sin embargo, dado el parecido de su sistema electoral con el federal y de acuerdo a una interpretación conforme, el Tribunal decidió aplicar dicho límite de sobrerrepresentación a la asignación de escaños de RP para la integración del Congreso chiapaneco (JEA/JI13-PL/2010 y su acumulado TJEA/JDC/21-PL/2010, p. 35).

El Tribunal determinó el porcentaje de votación que le correspondió a cada partido o coalición, aplicando una regla de tres: multiplicó la votación de cada partido por 100 y la dividió entre la votación total efectiva, que resulta de restar a la votación total, los votos nulos, los votos para los candidatos no registrados y los votos de los partidos que no obtuvieron al menos el 2% de la votación válida emitida<sup>10</sup>.

<b>Partido Político</b>	<b>Votación</b>	<b>%</b>
PAN	215960	15.00
PRI	440347	30.59
PRD	215955	15.00
PT	156878	10.90
PVEM	257960	17.92
CONVERGENCIA	49975	3.47
PANAL	61188	4.25
PSD	41233	2.86
Votación Total Efectiva	1439496	100.00

Dicho Tribunal calculó el porcentaje de representatividad que cada partido tenía en el Congreso según el número de diputados de MR que obtuvieron y el número de diputados de RP que fue asignado por el Consejo del Instituto Electoral local. Para ello, aplicó una regla de tres: multiplicó el número de diputados que por ambos

<sup>10</sup> La votación válida emitida es la que resulta de restar a la votación total emitida, los votos nulos (artículo 29 del CEyPC).

principios correspondía a cada partido por 100 y lo dividió entre el número total de diputados que integran el Congreso (40). El resultado fue el siguiente:<sup>11</sup>

<b>Partido político</b>	<b>Total de diputados</b>	<b>% Representatividad</b>
PAN	9	22.5
PRI	12	30
PRD	8	20
PT	2	5
PVEM	6	15
CONVERGENCIA	1	2.5
PANAL	2	5
Total	40	100

Después, confrontó los porcentajes de votación total efectiva con el de representación que cada partido político tenía en el Congreso. El resultado fue el siguiente:

<b>Partido político</b>	<b>%</b>	<b>% Representatividad</b>	<b>Límite de sobrerrepresentación 8%</b>
PAN	<b>15.00</b>	<b>22.50</b>	<b>-7.50</b>
PRI	<b>30.59</b>	<b>30.00</b>	<b>0.59</b>
PRD	<b>15.00</b>	<b>20.00</b>	<b>-5.00</b>
PT	<b>10.90</b>	<b>5.00</b>	<b>5.90</b>
PVEM	<b>17.92</b>	<b>15.00</b>	<b>2.92</b>
CONVERGENCIA	<b>3.47</b>	<b>2.50</b>	<b>0.97</b>
PANAL	<b>4.25</b>	<b>5.00</b>	<b>-0.75</b>

De acuerdo a la tabla anterior, el Tribunal determinó que el PAN sobrepasó el límite de sobrerrepresentación del artículo 54 constitucional, ya que su porcentaje de votación fue de 15%, mientras que el porcentaje de diputados en el Congreso era de 22.%, por lo que se había desfasado por 7.5% (p. 41).

Por otra parte, bajo el argumento de que los partidos políticos deben tener un número de diputados por ambos principios en el Congreso conforme a la votación

<sup>11</sup> De acuerdo a los resultados, ninguno de los partidos rebasó el límite de sobrerrepresentación del artículo 16 de la constitución local, consistente en que ninguno puede tener más de 24 diputados por ambos principios.

efectiva que obtenga, el Tribunal que el PT estaba sobrerrepresentado en el Congreso.

Puesto que la votación de dicho partido, fue de 156, 878, lo que representaba 10.89% de la votación total efectiva, mientras que su representatividad en el Congreso era de 5%. Por lo que era evidente que su representación en el Congreso estaba por debajo de la mitad de su porcentaje de votación (p. 41).

Sin embargo, determinó parciamente fundado su agravio, ya que contrariamente a lo sostenido por él, no le correspondían 4 diputaciones, sino 4, para evitar que rebase el umbral de sobrerrepresentación consagrado en el artículo 54 de la constitución federal (p. 40).

Por lo anterior, resolvió quitarle al PAN una curul de RP, para que su porcentaje de representación fuera de 20% y su porcentaje de representación no transgrediera el umbral de sobrerrepresentación.

Sin embargo, fuera de toda legalidad, el Tribunal decidió discrecionalmente quitarle al PAN la curul a favor del ciudadano José Francisco Hernández Gordillo, quien se encontraba en segundo lugar de prelación en la lista de diputados de dicho partido. A pesar de que la constitución (artículo 16) y el código electoral (artículo 35) señalaran que la asignación de diputados de RP se debía hacer conforme al orden de los candidatos que aparezcan en las listas presentadas y registradas por los partidos políticos.

Finalmente, determinó que la curul que fue restada al PAN debía ser asignada al PT para que su porcentaje de representatividad fuera de 7.5%. Ordenó por tanto, expedir la constancia de asignación al ciudadano Enoc Hernández Cruz, quien se encontraba en el lugar tres de dicha lista, ya que tanto los registrados en primero y segundo lugar alcanzaron ya un escaño.

### **Reforma al Código de Elecciones y Participación ciudadana.**

En 2010, se reformaron la Constitución Política del Estado de Chiapas<sup>12</sup> y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>13</sup>, que produjo importantes cambios en el sistema electoral para renovar el Congreso de dicha entidad.

En el Código electoral ha quedado la mayor parte de la reglamentación del sistema de asignación de los diputados por el principio de representación proporcional. El primer cambio a destacar es que el relativo a la geografía electoral para elegir a los diputados de RP. Se crearon cuatro circunscripciones plurinominales. Antes se tenía una circunscripción plurinomial. Su distribución es la que sigue:

---

<sup>12</sup> Reformas publicadas el 25 de julio de 2011.

<sup>13</sup> Mediante Decreto de 27 de noviembre de 2010.

<b>Circunscripción</b>	<b>Distritos</b>	<b>Municipios</b>
Uno	I Tuxtla Oriente II Tuxtla Poniente III Chiapa de Corzo IV Venustiano Carranza V San Cristóbal de las Casas	Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Acala, Ixtapa, Suchiapa, Soyoló, Venustiano Carranza, Nicolás Ruiz, Totolapa, San Lucas, Chiapilla, Amatenango del Valle, Socoltenango, San Cristóbal de las Casas, Teopisca.
Dos	XIV Cintalapa XV Tonalá XVI Huixtla XVII Motozintla XVIII Tapachula Norte XIX Tapachula Sur XXIII Villa Flores XXIV Cacahoatán	Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocuatla, Berriozabal, Tonalá, Pijijiapan, Arriaga, Mapastepec, Huixtla, Mazatán, Huehuetán, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acapetahua, Acacoyagua, Motozintla, El Porvenir, La Grandeza, Siltepec, Mazapa de Madero, Bejucal de Ocampo, Amatenango de la Frontera, Bella Vella Vista, Chiacomuselo, Frontera Comalapa, Tapachula, Villa Flores, Villa Corzo, Angel albino Corzo, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Cacahotán, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate.
Tres	VII Ocosingo VIII Yajalón IX Palenque X Bochil XI Pueblo Nuevo Solistahuacán XII Pichucalco VI Comitán XIII Copainalá	Ocosingo, Altamirano, Sitalá, Chilón, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Yajalón, Sabanilla, Tila, Tumbalá, Palenque, La Libertad, Catazajá, Salto de Agua, Bochil, Simojovel, El Bosque, Hutiupán, San Andrés Duraznal, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Tapilula, Jitotol, Pantepec, Rayón, Tapalapa, Pichucalco, Reforma, Juárez, Solosuchiapa, Ixtacomitán, Sunuapa, Ixtapangajoya, ostuacán, Ixhuetán, Chapultenango, Amatán, Comitán de Domínguez, La Trinitaria, Tzimol, Las Rosas, Copainalá, Coapilla, Tecpatán, Chicoasén, Osumacinta, Ocotepec, Francisco León y San Fernando.
Cuatro	XX Las Margaritas XXI Tenejapa XXII Chumula	Las Margaritas, La Independencia, Maravilla Tenejapa, Tenejapa, San Juan Cancuc, Chanal, Huixtán, Oxchuc, Chamula, Chalchihuitán, Chenalhó, Larrainzar, Mitontic, Pantelhó, Zinacantán, Aldama y Santiago el Pinar.

Es importante señalar, que a diferencia del Código electoral de 2008, las nuevas reglas, ya no dan a las coaliciones (totales o parciales) un trato diferenciado a la asignación de las diputaciones de RP, sino que sólo se refiere a los partidos políticos en general.

Tampoco existe un mandato a ajustar a la votación de cada partido, el número de diputados por ambos principios (grado de representatividad), y en su lugar se establece que la legislación secundaria debe procurar *que se mantenga la representación del partido que haya sido favorecido en la asignación de diputaciones plurinominales* (artículo 20 constitucional).

Sin embargo, se mantuvo el tamaño del Congreso la distribución entre diputados de MR y de RP (artículo 19 constitucional), el límite de sobrerrepresentación y la barrera legal. A pesar de que el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa en su resolución que modificó los resultados electorales de 2009, señaló que la legislación local no preveía una barrera límite de sobrerrepresentación como la que señala el artículo 54 de la constitución federal para integrar la Cámara de Diputados, en la reforma constitucional y legal del estado no se introdujo un límite adicional.

El procedimiento de asignación de los diputados de RP es un sistema de cocientes y restos mayores que se aplica cada circunscripción, y no existe, como en el caso federal, una distribución estatal para después hacer la asignación por circunscripciones

### **Procedimiento de asignación de diputados de RP.**

Se le asigna a cada partido, tantos diputados como número de veces se aplique el cociente natural<sup>14</sup> a su votación obtenida, y si aún quedan diputados por asignar, se reparten conforme al mecanismo de restos mayores (artículo 31 CEyPC).

Para acceder a la distribución de los diputados de RP, los partidos políticos deben obtener el 2% de la votación válida emitida, y contar con candidatos a diputados de MR en por lo menos la mitad de los distritos (12). Los partidos deben registrar una lista de cuatro fórmulas de candidatos (propietarios y suplentes) por cada circunscripción plurinominal.

Les deben ser asignados a los partidos políticos, un número de diputados de RP de acuerdo a su votación total emitida en cada circunscripción. Para su asignación debe guardarse el orden que tengan los candidatos en las listas registradas<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida de la elección de Diputados de representación proporcional, en cada circunscripción entre cuatro diputaciones por asignar (artículo 32 CEyPC).

<sup>15</sup> Las vacantes de miembros propietarios del Congreso del Estado electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella

Sin embargo, los partidos políticos que hayan obtenido el triunfo en la totalidad de los distritos uninominales, no puede acceder a los escaños de RP (artículo 30 CEyPC). Además, ningún partido puede tener más de 24 diputados por ambos principios, aún cuando haya obtenido un porcentaje de votos superior (artículo 31 CEyPC).

El artículo 32 del código establece el procedimiento de asignación<sup>16</sup>. Primero, se debe determinar la votación válida emitida, que se obtiene de restar a la votación estatal emitida<sup>17</sup>, los votos nulos, los votos de los partidos que no obtuvieron el 2% de dicha votación y los votos de los candidatos no registrados en cada circunscripción (artículo 29 CEyPC).

A continuación, en cada circunscripción, le son asignadas a los partidos políticos, las diputaciones de RP de acuerdo a su votación válida. Para ello, se debe determinar el cociente natural, que es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada circunscripción entre cuatro diputaciones por asignar (artículo 32 CEyPC).

Con el cociente natural se determinan los diputados que se le asigna a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente natural (artículo 446 código electoral local). El resultado en números enteros es igual al número de diputados de RP que le corresponde a cada partido. Si aún quedaran diputaciones por repartir, éstas se distribuyen a través del mecanismo de restos mayores, para lo cual se debe restar a la votación de cada partido los votos utilizados para la asignación por cociente natural. Las diputaciones son asignadas al partido que tenga el resto mayor más alto.

---

fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido (artículo 46 CEyPC).

<sup>16</sup> Sin embargo, es importante advertir que el código en su artículo 33 vuelve a explicar el proceso de asignación descrito en el artículo anterior, lo que puede causar confusiones al momento de la asignación, más aún cuando en esta disposición se refiere a un “cociente de distribución”, cuando el mismo código define “un cociente natural”. El texto de dicho artículo es el que sigue:

“Artículo 33.-Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 4 del artículo 32 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, se procederá como sigue:

I. Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuatro, para obtener el cociente de distribución.

II. La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinomial se le asignarán.

III. Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinomial cuente con cuatro diputaciones.” Reformado mediante decreto No. 434, publicado el 17 de noviembre de 2010.

<sup>17</sup> los votos totales depositados en las urnas en el Estado (artículo 29 CEyPC).

Sin embargo, si algún partido político rebasa el límite de sobrerrepresentación, es decir, que tenga más de 24 diputados por ambos principios (artículo 31 del código y 20 constitucional<sup>18</sup>), le son deducidos el número de diputados de RP hasta ajustase al límite constitucional.

Las diputaciones excedentes son asignados al resto de los partidos políticos, de la manera que sigue (artículo 35 A CEyPC):

- Se obtiene la votación estatal efectiva, para ello, se deduce de la votación estatal emitida, los votos del(os) partido(s) que haya(n) actualizado el límite de sobrerrepresentación.
- Se divide la votación estatal efectiva entre el número de diputados por asignar para obtener el cociente natural.
- Cada votación de los partidos se divide entre el cociente natural. El resultado en números enteros es el total de diputados de RP que se les asigna,
- Si aún quedan diputados por distribuir, se asignan conforme al mecanismo de restos mayores.

Para asignar los diputados que le correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procede de la manera siguiente (artículo 35 B, artículo 35 CEyPC):

Se obtiene la votación efectiva por circunscripción, que es la que resulta de deducir la votación del o los partidos políticos que hayan rebasado el límite de sobrerrepresentación en cada una de las circunscripciones.

La votación efectiva por circunscripción se divide entre el número de diputaciones por asignar en cada circunscripción, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas.

La votación efectiva de cada partido se divide entre el cociente de distribución. El resultado en números enteros es igual al total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal.

Si después de aplicarse el cociente de distribución, quedan diputados por distribuir, éstas se asignan mediante el mecanismo de restos mayores de los partidos políticos en cada una de las circunscripciones, a fin de que en cada circunscripción quede con cuatro diputaciones.

---

<sup>18</sup> Se destaca que el Código electoral hace referencia al artículo 16 de la Constitución Política del Estado, pero ello es erróneo, debe referirse al artículo 20 c0nstitucional.

## **Sistema electoral y asignación de representación proporcional del Distrito Federal**

El 1 de julio de 2011 fueron publicadas las modificaciones de la reforma a la legislación electoral de la entidad. En lo que se refiere al sistema electoral para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) se modificó la sección donde se encontraban los artículos previamente, integrándose un capítulo único relativo a la asignación por representación proporcional.

Este nuevo capítulo está conformado por los artículos 291, 292 y 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF). El artículo 291 estipula los requisitos que deben cumplir los partidos para tener derecho a la asignación de representación proporcional; el artículo 292 establece las definiciones que deben ser aplicadas, incorporando las de lista y la del principio de proporcionalidad; finalmente, el artículo 293 establece el procedimiento a seguir para la asignación de representación proporcional.

Los requisitos, las definiciones y el procedimiento indicados son muy similares a los que fueron aplicados en los comicios locales de 2009, que fueron impugnados por los partidos políticos y resueltos a través del juicio de revisión constitucional 41 de la Sala Distrito Federal (SDF-JRC-41/2009) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En el caso de las definiciones, el CIPEDF incorpora los contenidos de las listas y el principio de proporcionalidad. En la definición de la lista A se integra la obligación de que las candidaturas de propietario y suplente tienen que ser del mismo género (art. 292.I) para mantener el porcentaje en las planillas de cada partido político. En la lista B se precisa que el orden de los mejores segundos lugares es respecto a los mayores porcentajes de la votación efectiva en cada uno de los distritos de mayoría relativa (art. 292.II)

Respecto al principio de proporcionalidad, la ley vigente establece que es una máxima para guardar equilibrio entre la subrepresentación y la sobrerrepresentación (art. 292.III). En este caso el equilibrio se logrará manteniendo el sesgo máximo de tres por ciento de diferencia entre el porcentaje de escaños y el de votos.

Las diferencias notorias respecto a la legislación vigente en 2009 están en el contenido del artículo 293, ya que en sus diversas fracciones fue eliminado el término coalición y se incorpora en la fracción segunda una delimitación que establece que:

“En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no existirán beneficios adicionales para los Partidos Políticos, y se atenderá a la natural distribución descrita en este Código;”

Lo que implica que la asignación de representación proporcional se hará considerando los votos de los partidos políticos, una vez que sean distribuidos los votos, ya sea de las candidaturas comunes (art. 244) o de las coaliciones (art. 240.IX) y que los límites de la asignación de representación proporcional serán aplicados a los partidos políticos.

El CIPEDF establece que el procedimiento se realiza por medio de la fórmula de cocientes que es dividir la votación efectiva (art. 292.V) entre los diputados de representación proporcional que vayan a ser asignados (art. 292.VII). De ser necesarios se aplican los procedimientos de resto o remanente mayor (art. 292.IX) y de cociente de distribución (art. 292.VIII). Para integrar la lista general de asignación deben considerarse los mejores segundos lugares en los distritos (art. 293.IX)

Los límites estipulados en el CIPEDF son de un máximo de 40 diputados tanto por la vía mayoritaria como por la proporcional y un sesgo máximo de sobrerrepresentación de tres por ciento, salvo que el sesgo resulte de los triunfos de mayoría relativa, en cuyo caso se mantendrán los triunfos distritales pero ya no se le asignarán diputados de representación proporcional al partido o partidos que se presenten en este supuesto.

En lo que sigue se muestra el procedimiento de asignación conforme a la sentencia SDF-JRC-41/2009 que es el antecedente jurisprudencial del procedimiento estipulado en el CIPEDF.

**En primer lugar** se obtiene la votación total emitida que es la suma de los votos por los partidos políticos, los votos nulos y los votos de candidaturas comunes como se muestra en la tabla siguiente:

<b>Votación total emitida</b>		
<b>Partido político</b>	<b>Votación obtenida</b>	<b>Porcentaje sobre la votación total emitida</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	601,401	19.73%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,326	15.98%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	781,203	25.62%
PARTIDO DEL TRABAJO	314,323	10.31%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,328	9.06%
CONVERGENCIA	72,805	2.38%

NUEVA ALIANZA	114,322	3.75%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	2.40%
VOTOS NULOS	321,498	10.54%
CANDIDATURA COMÚN	5,614	0.19%
TOTAL	3,048,188	100%

Se verifica que los partidos políticos hayan rebasado el umbral del dos por ciento para poder participar en la asignación de representación proporcional. Una vez verificado el umbral se procede a determinar la votación efectiva que es la resultante de restar a la votación total emitida los votos nulos y los de la candidatura común:

<b>Votación efectiva</b>			
<b>Votación total emitida</b>	<b>Menos votos de partidos que no hayan obtenido el 2%</b>	<b>Menos votos nulos (incluyendo los de candidatura común)</b>	<b>Votación efectiva</b>
3,048,188	NO APLICA	327,112	2,721,076

Una vez obtenida la votación efectiva se procede a revisar si algún partido político cumple con los requisitos de la cláusula de gobernabilidad, que son haber obtenido por lo menos el 30% de la votación total emitida y la mayoría de las constancias de los distritos uninominales. En este caso no sucedió, por lo que se procede a calcular el cociente natural dividiendo la votación efectiva entre las veintiséis curules de representación proporcional:

<b>Cociente natural</b>		
<b>Votación efectiva</b>	<b>Total de diputados a distribuir por el principio de representación proporcional</b>	<b>Cociente natural</b>
2,721,076	26	104,656

Una vez obtenido el cociente natural se determina el número de escaños que corresponde a cada partido político, considerando únicamente los enteros de cada división:

<b>Asignación por cociente a cada partido político:</b>			
<b>Partido político</b>	<b>Votos obtenidos</b>	<b>Cociente natural</b>	<b>Diputados distribuidos por cociente natural</b>
PARTIDO ACCIÓN	601,401	104,656	5

NACIONAL			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,326	104,656	4
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	781,203	104,656	7
PARTIDO DEL TRABAJO	314,323	104,656	3
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,328	104,656	2
CONVERGENCIA	72,805	104,656	0
NUEVA ALIANZA	114,322	104,656	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	104,656	0
Total			22

Como no se pudieron distribuir los veintiséis escaños por cociente, se utilizan los restos mayores para poder integrar la ALDF.

<b>Aplicación de los restos mayores</b>					
<b>Partido político</b>	<b>Votación obtenida por los partidos políticos</b>	<b>Diputados asignados por cociente natural</b>	<b>Cociente natural</b>	<b>Votación utilizada</b>	<b>Votación restante, no utilizada</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	601,401	5	104,656	523,280	78,121
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,326	4	104,656	418,624	68,702
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	781,203	7	104,656	732,592	48,611
PARTIDO DEL TRABAJO	314,323	3	104,656	313,968	355
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,328	2	104,656	209,312	67,016
CONVERGENCIA	72,805	0	104,656	0	72,805
NUEVA ALIANZA	114,322	1	104,656	104,656	9,666
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	0	104,656	0	73,368

Una vez obtenidos los restos de cada partido político, se procede a asignar los escaños faltantes a los que tienen los remanentes mayores.

<b>Asignación por restos mayores:</b>		
<b>Partido político</b>	<b>Votación restante, no utilizada</b>	<b>Diputados asignados por resto mayor</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	78,121	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	68,702	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	48,611	0
PARTIDO DEL TRABAJO	355	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	67,016	0
CONVERGENCIA	72,805	1
NUEVA ALIANZA	9,666	0
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	1
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>

Asignadas el total de curules, se procede a verificar los dos límites que están contemplados en la legislación electoral del DF: ningún partido puede tener más de 40 diputados por ambos principios y ninguno puede tener un sesgo de sobrerrepresentación mayor al 3 por ciento de su votación.

<b>Verificación de los límites</b>						
<b>Partido político</b>	<b>Diputados MR</b>	<b>Diputados RP</b>	<b>Diputados ambos principios</b>	<b>Porcentaje sobre el total de diputaciones de la asamblea legislativa</b>	<b>Porcentaje sobre la votación total emitida</b>	<b>Diferencia del porcentaje de diputaciones menos el porcentaje de la votación total emitida</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	6	15	22.72	19.73	2.99
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	5	5	7.57	15.98	-8.41
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28	7	35	53.03	25.62	27.41
PARTIDO DEL TRABAJO	1	3	4	6.06	10.31	-4.25
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	2	2	3.03	9.06	-6.03

CONVERGENCIA	0	1	1	1.51	2.38	-0.87
NUEVA ALIANZA	0	1	1	1.51	3.75	-2.24
PARTIDO SOCIALDEMOCRÁTICO	0	1	1	1.51	2.40	-0.89
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA				3,048,188		

Como puede observarse ninguno de los partidos rebasa el límite máximo de 40 diputaciones; sin embargo, el Partido de la Revolución Democrática rebasa por mucho el sesgo permitido de tres por ciento de sobre-representación, por lo que se procede a descontarle las curules asignadas por representación proporcional y se vuelve a calcular un segundo cociente.

Para calcular el segundo cociente, primero se descuentan los votos del PRD para obtener la votación ajustada.

<b>Votación ajustada:</b>		
<b>Votación efectiva</b>	<b>Menos: votos del Partido de la Revolución Democrática (sobre-representado)</b>	<b>Votación ajustada</b>
2,721,076	781,203	1,939,873

Con la votación ajustada se vuelven a calcular las veintiséis diputaciones por distribuir, ya que ninguna ha sido asignada.

<b>Cociente de distribución:</b>		
<b>Votación ajustada</b>	<b>Número de diputados a la asamblea legislativa del distrito federal por el principio de representación proporcional por asignar</b>	<b>Cociente de distribución (1)</b>
1,939,873	26	74,610

Con el cociente de distribución se procede a asignar los escaños mediante la aplicación a la votación de cada uno de los partidos políticos.

<b>Asignación por cociente de distribución:</b>			
<b>Partido político</b>	<b>Votos obtenidos</b>	<b>Cociente de distribución</b>	<b>Diputados que se asignan por cociente de distribución</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	601,401	74,610	8

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,326	74,610	6
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO	314,323	74,610	4
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,328	74,610	3
CONVERGENCIA	72,805	74,610	0
NUEVA ALIANZA	114,322	74,610	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	74,610	0
TOTAL			22

Como faltan curules por distribuir, se procede a través de los restos mayores para determinar a cual partido político se le asignan los escaños faltantes.

<b>Aplicación de restos mayores:</b>					
<b>Partido político</b>	<b>Votación obtenida por los partidos políticos</b>	<b>Diputados asignados por cociente de distribución</b>	<b>Cociente de distribución</b>	<b>Votación utilizada</b>	<b>Votación restante, no utilizada</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	601,401	8	74,610	596,880	4,521
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,326	6	74,610	447,660	39,666
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-	-	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO	314,323	4	74,610	298,440	15,883
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,328	3	74,610	223,830	52,498
CONVERGENCIA	72,805	0	74,610	0	72,805
NUEVA ALIANZA	114,322	1	74,610	74,610	39,712
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	0	74,610	0	73,368

Una vez determinados los remanentes mayores, se procede a la asignación a los partidos que les sobran más votos:

<b>Asignación por restos mayores:</b>		
<b>Partido político</b>	<b>Votación restante, no utilizada</b>	<b>Diputados asignados por resto mayor</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	4,521	0
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	39,666	0
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-
PARTIDO DEL TRABAJO	15,883	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	52,498	1
CONVERGENCIA	72,805	1
NUEVA ALIANZA	39,712	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	1

Nuevamente se procede a verificar los límites del número máximo de diputados y del sesgo del tres por ciento de sobrerrepresentación:

<b>Partido político</b>	<b>Diputados MR</b>	<b>Diputados RP</b>	<b>Total de diputados</b>	<b>Diputados %</b>	<b>Votación %</b>	<b>%diputados-%votación</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	8	17	25.75	19.73	6.02
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	6	6	9.09	15.98	-6.89
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-	-	-	-	---
PARTIDO DEL TRABAJO	1	4	5	7.57	10.31	-2.74
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	4	4	6.06	9.06	-3.00
CONVERGENCIA	0	1	1	1.51	2.38	-0.87
NUEVA ALIANZA	0	2	2	3.03	3.75	-0.72
PARTIDO	0	1	1	1.51	2.40	-0.89

SOCIALDEMÓCRATA						
-----------------	--	--	--	--	--	--

Como puede observarse, el Partido Acción Nacional está fuera del límite de sobrerrepresentación por lo que se procede a ajustar su número de diputados de representación proporcional al sesgo estipulado del tres por ciento. Para que se cumpla el límite se le descuentan dos diputados de representación proporcional al PAN.

<b>Ajuste de diputados del PAN:</b>						
Partido político	Diputados MR	Menos diputados	Total de diputados	Diputados %	Votación %	Sobre representación
		RP				
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	6	15	22.72	19.73	2.99%

Con el descuento anterior, el PAN queda dentro del límite del sesgo de tres por ciento. De nuevo se calcula una segunda votación ajustada sin contar los votos del PAN:

<b>Segunda votación ajustada:</b>		
<u>Votación ajustada (1)</u>	<u>Menos: votos del Partido Acción Nacional</u>	<u>Votación ajustada (2)</u>
<u>1,939,873</u>	<u>601,401</u>	<u>1,338,472</u>

Con la segunda votación ajustada se procede a calcular un segundo cociente de distribución con los escaños pendiente de asignar que son veinte, ya que se le adjudicaron seis al PAN.

<b>Segundo cociente de distribución:</b>		
<b>Votación ajustada (2)</b>	<b>Número de diputados a la asamblea legislativa del distrito federal por el principio de representación proporcional por asignar</b>	<b>Cociente de distribución (2)</b>
1,338,472	20	66,923

Una vez obtenido el segundo cociente de distribución, se procede a la aplicación de aquél a las votaciones de cada partido político.

<b>Asignación mediante el segundo cociente de distribución:</b>			
<b>Partido político</b>	<b>Votos obtenidos</b>	<b>Cociente de distribución</b>	<b>Diputados que se asignan por cociente de distribución</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	-	-	-

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,326	66,923	7
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-		-
PARTIDO DEL TRABAJO	314,323	66,923	4
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,328	66,923	4
CONVERGENCIA	72,805	66,923	1
NUEVA ALIANZA	114,322	66,923	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	66,923	1
TOTAL			18

Como faltan dos escaños por asignar, se procede con los restos mayores por cada partido político.

<b>Aplicación de restos mayores</b>					
<b>Partido político</b>	<b>Votación obtenida por los partidos políticos</b>	<b>Diputados asignados por cociente de distribución</b>	<b>Cociente de distribución</b>	<b>Votación utilizada</b>	<b>Votación restante, no utilizada</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	-	-	-	-	-
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	487,326	7	66,923	468,461	18,865
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	-	-	-		
PARTIDO DEL TRABAJO	314,323	4	66,923	267,692	46,631
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	276,328	4	66,923	267,692	8,636
CONVERGENCIA	72,805	1	66,923	66,923	5,882
NUEVA ALIANZA	114,322	1	66,923	66,923	47,399
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	73,368	1	66,923	66,923	6,445

Total		18			
-------	--	----	--	--	--

Una vez obtenidos los remanentes mayores, se procede la asignación a los restos más altos.

<b>Asignación por restos mayores</b>		
<b>Partido político</b>	<b>Votación restante, no utilizada</b>	<b>Diputados asignados por resto mayor</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	-	-
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18,865	0
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		-
PARTIDO DEL TRABAJO	46,631	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,636	0
CONVERGENCIA	5,882	0
NUEVA ALIANZA	47,399	1
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	6,445	0

Una vez efectuada la asignación es preciso verificar que ninguno de los partidos rebase los límites establecidos en la legislación electoral.

<b>Verificación de los límites</b>						
<b>Partido político</b>	<b>Diputados MR</b>	<b>Diputados RP</b>	<b>Total diputados</b>	<b>Diputados %</b>	<b>Votación %</b>	<b>Resultado %diputados-%votación</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	6	15	22.72	19.73	2.99
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	0	7	7	10.60	15.98	-5.38
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	28	0	28	42.42	25.62	SOBRE-REPRESENTADO EN RAZÓN DE LOS TRIUNFOS OBTENIDOS POR MAYORIA RELATIVA
PARTIDO DEL	1	5	6	9.09	10.31	-1.22

TRABAJO						
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	4	4	6.06	9.06	-3.00
CONVERGENCIA	0	1	1	1.51	2.38	-0.87
NUEVA ALIANZA	0	2	2	3.03	3.75	-0.72
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	0	1	1	1.51	2.40	-0.89
CANDIDATURA COMÚN	2	-	2	-	-	No está sobre representado
TOTAL	40	26			66	

Verificados los límites que han cumplido los partidos políticos se procede a integrar la lista general con las dos listas A y B que fueron estipuladas previamente, siendo los puestos nones para la lista A de cada partido político y los puestos pares para la lista B.

## **Sistema electoral y procedimiento de asignación de representación proporcional en el Congreso de San Luis Potosí**

El Congreso del Estado se integra con 15 diputados electos por mayoría relativa y hasta 12 diputados electos según el principio de representación proporcional (artículo 42 constitucional<sup>19</sup>). Ningún partido político puede tener más de 15 diputados por ambos principios (artículo 44 constitucional).

La constitución es muy genérica respecto a la distribución de los escaños de RP, su reglamentación la deja en la legislación secundaria. Sólo señala que los partidos políticos pueden postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de 12 candidatos de RP para ser elegidos en una circunscripción estatal. Sin embargo, la ley electoral dispone que los partidos políticos deben postular candidatos en por lo menos 10 distritos uninominales y obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida (artículo 256, fracción II, LE).

Además, dicha ley impone otro límite de sobrerrepresentación. Ningún partido político puede tener un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje que exceda ocho puntos porcentuales al porcentaje de su votación efectiva (artículo 256, fracción V, LE).

Procedimiento de asignación de los diputados de RP.

El procedimiento de asignación de los diputados de RP está establecido en el artículo 256 de la Ley Electoral. Dicho procedimiento debe seguir el orden de los candidatos que aparecen en las listas de los partidos políticos (fracción III).

### **Votación válida emitida**

<b>RESULTADOS DE LA ELECCIÓN</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN OBTENIDA</b>	<b>% RESPECTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	255,696	28.57%
PARTIDO REVOLUCIONARIO	305,730	34.17%

<sup>19</sup> Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De San Luis Potosí. Actualizada con las reformas publicadas el 6 de noviembre de 2010

INSTITUCIONAL		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	64,284	7.18%
PARTIDO DEL TRABAJO	29,054	3.25%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	74,298	8.30%
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	49,921	5.58%
CONVERGENCIA	8,152	0.91%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	81,538	9.11%
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	4,211	0.47%
CANDIDATURAS COMUNES	21,211	2.37%
NO REGISTRADOS	767	0.09%
<b>VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>894,862</b>	-
VOTOS NULOS	61,202	-
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	956,064	-

Se obtiene la votación efectiva, que resulta de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y coaliciones que no alcancen el 3% de la votación válida emitida, los votos de los partidos que no hayan postulado candidatos a diputados en cuando menos 10 distritos uninominales, los votos emitidos a favor de las fórmulas no registradas, y los de los candidatos comunes que no cuenten a favor de ningún partido (fracción I).

Votación efectiva

<b>Votación Válida Emitida (894,862) – 34,341 =</b>	
<b>860,521</b>	
<b>Votación efectiva</b>	<b>860,521</b>

Por tanto, los porcentajes de votación de los partidos políticos respecto de la votación efectiva, son:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN OBTENIDA</b>	<b>% DE LA VOTACIÓN EFECTIVA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	255,696	29.71%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	305,730	35.53%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	64,284	7.47%
PARTIDO DEL TRABAJO	29,054	3.38%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	74,298	8.63%
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	49,921	5.80%
PARTIDO NUEVA ALIANZA	81,538	9.48%

Se le asigna un diputado de RP a cada uno de los partidos que hayan obtenido por lo menos el 3% de la votación total emitida (fracción VI).

Si aún quedaran diputaciones pendientes de asignar, éstas se distribuyen entre los partidos políticos, mediante el sistema de cocientes, adicionado con el mecanismo de restos mayores (fracciones VII).

#### **Asignación directa**

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN OBTENIDA</b>	<b>% SOBRE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>DIPUTADO ASIGNADO DIRECTAMENTE</b>
---------------------------	--------------------------	---	---------------------------------------

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	255,696	28.57%	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	305,730	34.17%	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	64,284	7.18%	1
PARTIDO DEL TRABAJO	29,054	3.25%	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	74,298	8.30%	1
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	49,921	5.58%	1
PARTIDO NUEVA ALIANZA	81,538	9.11%	1
TOTAL			7

Para ello, se divide la votación efectiva de cada partido entre el número de diputaciones pendientes para calcular el cociente natural.

<b>REAJUSTE DE VOTACIÓN DESPUÉS DE LA ASIGNACIÓN DIRECTA DE DIPUTADO POR EL 3%</b>		
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN OBTENIDA MENOS 3% (26846)</b>	<b>VOTACIÓN EFECTIVA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	255,696 – 26,846	228,850
PARTIDO REVOLUCIONARIO	305,730 - 26,846	278,884

INSTITUCIONAL		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	64,284 - 26,846	37,438
PARTIDO DEL TRABAJO	29,054 -26,846	2,208
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	74,298 - 26,846	47,452
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	49,921 - 26,846	23,075
PARTIDO NUEVA ALIANZA	81,538 -26,846	54,692
<b>TOTAL VOTACIÓN</b>		<b>672,599</b>

<b>VOTACIÓN EFECTIVA</b>	<b>CANTIDAD DE DIPUTADOS POR ASIGNAR</b>	<b>COCIENTE NATURAL</b>
<b>672,599</b>	<b>5</b>	<b>134,519.8</b>

Ahora, la votación efectiva de cada partido se divide entre el cociente natural. El resultado en números enteros de dicha operación, es el número de diputados de RP que le corresponde a cada partido (fracción VII).

#### **Asignación por cociente electoral**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>COCIENTE NATURAL</b>	<b>NÚMERO DE VECES QUE LA VOTACIÓN CONTIENE EL COCIENTE NATURAL</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	228,850	<b>134,519.8</b>	1

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	278,884	<b>134,519.8</b>	2
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	37,438	<b>134,519.8</b>	0
PARTIDO DEL TRABAJO	2,208	<b>134,519.8</b>	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	47,452	<b>134,519.8</b>	0
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	23,075	<b>134,519.8</b>	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA	54,692	<b>134,519.8</b>	0

Si aún quedaran diputaciones por distribuir, éstas se asignan conforme el mecanismo de restos mayores, que la ley electoral define como el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputados por cocientes (fracción VII, inciso b).

#### Asignación por restos mayores

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN EFECTIVA</b>	<b>VOTACIÓN UTILIZADA EN COCIENTE NATURAL</b>	<b>RESTOS</b>	<b>DIPUTADOS POR RESTO MAYOR</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	228,850	134,519.8	94,330.2	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	278,884	269,039.6	9,844.4	0

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	374,38	0	37,437	0
PARTIDO DEL TRABAJO	2,208	0	2,208	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	47,452	0	47,452	0
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	23,075	0	23,075	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA	54,692	0	54,692	1

#### Asignación de representación proporcional

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ASIGNACIÓN DIRECTA POR 3%</b>	<b>ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL</b>	<b>ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR</b>	<b>TOTAL DE DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1	1	1	3
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1	2	0	3
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1	0	0	1
PARTIDO DEL TRABAJO	1	0	0	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	0	0	1

PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	1	0	0	1
PARTIDO NUEVA ALIANZA	1	0	1	2
<b>TOTAL</b>	7	3	2	12

### Diputaciones de mayoría relativa

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>DIPUTADOS OBTENIDOS POR MAYORÍA RELATIVA</b>
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	0
PARTIDO DEL TRABAJO	0
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	0
PARTIDO NUEVA ALIANZA	2
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	0
<b>TOTAL</b>	15

Ningún partido puede tener más de 15 diputados por ambos principios. Si un partido rebasara dicho límite, se le deben deducir las diputaciones excedentes y se distribuyen entre los demás partidos conforme a la proporción de votos no utilizados por los partidos en las diversas asignaciones, atendiendo al entero y resto mayor (Fracción VII, inciso c).

### Verificación de los límites

Partidos políticos	Votación obtenida	% de la votación efectiva	Límite a la sobre-representación VE + 8% = PVA	Total de diputados que puede obtener, conforme a su porcentaje de votación adicionado  (PVA / 3.70)	Triunfos en mayoría relativa	Diputados que podría obtener sin exceder el límite a la sobre-representación
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	255,696	29.71	37.71%	10	7	3
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	305,730	35.53%	43.53%	11	5	6
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	64,284	7.47%	15.47%	4	0	4
PARTIDO DEL TRABAJO	29,054	3.38%	11.38%	3	0	3
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	74,298	8.63%	16.63%	4	1	3
PARTIDO CONCIENCIA POPULAR	49,921	5.80%	13.80%	3	0	3
PARTIDO NUEVA ALIANZA	81,538	9.48%	17.48%	4	2	2

## **Sistema electoral y procedimiento de asignación de representación proporcional de Yucatán**

El Congreso está compuesto por 25 diputados, de los cuales 15 son electos por el principio de mayoría relativa, mientras que 10 son electos por el principio de representación proporcional. Ningún partido puede tener más de 15 diputados por ambos principios (artículo 20 constitucional).

Sólo los partidos y coaliciones que participen con candidatos en la totalidad de los distritos electorales uninominales y obtengan 2% o más de la votación emitida pueden acceder a las diputaciones de RP, en cuyo caso se debe observar los principios de pluralidad, representatividad y equidad (artículo 21 constitucional). Las listas electorales que presentan los partidos y las coaliciones son cerradas y bloqueadas.

El sistema electoral para renovar cada tres años a los integrantes de RP del congreso es un sistema de asignación directa (porcentaje mínimo, adicionado con el mecanismo de cocientes y restos mayores).

A) Previamente a la asignación de los diputados de RP, el Consejo Electoral local integra una lista de 10 candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones que alcancen el 2% de la votación emitida.

B) Primero se integra una lista preliminar constituida por 5 candidatos a diputados de RP presentada por los partidos políticos (fracción I).

C) Después, se elabora una segunda lista con los 5 candidatos de MR que encabezaron la lista de un partido político o coalición, ordenados de manera decreciente de acuerdo a sus porcentajes de votación válida que alcancen en sus respectivos distritos, excluyendo a los candidatos que hubieran ganado la elección (fracción II).

D) La lista definitiva de los candidatos para su asignación se integra alternando, uno a uno, los candidatos que integran las listas mencionadas anteriormente, iniciando con la lista de los diputados de RP (fracción III).

(Artículo 294)

**Asignación:**

Se asigna a los partidos políticos y coaliciones que obtengan el porcentaje mínimo del 2% de la votación total emitida (fracción I).

Si aún quedan diputados por asignar, se aplica la fórmula de cocientes. Para ello se divide la votación estatal emitida entre el número de diputaciones que queden por repartir. El resultado es denominado “cociente de unidad” (artículo 295 de la ley electoral) (fracción II).

Ahora, las votaciones de los partidos son divididas entre el cociente natural, el número en enteros de dicha operación es igual al número de diputados de RP que corresponde a cada partido (fracción II).

Si aún quedan diputaciones por repartir, éstas se asignan mediante el mecanismo de resto mayor, que es definido por la ley electoral como el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la asignación de diputados mediante porcentaje mínimo y cociente de unidad (artículo 295).

Comprobación del rebase del límite de sobrerrepresentación: ningún partido puede tener más de 15 diputados por ambos principios.

(artículo 296)

**Adicional:**

Las candidaturas independientes pueden participar en la asignación de diputaciones por el sistema de representación proporcional (artículo 296, in fine de la Ley Electoral).

Las diputaciones obtenidas por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, se asignan en favor de sus candidatos siguiendo el orden que tengan en la lista definitiva (artículo 297 de la ley electoral).

Los diputados por falta temporal o absoluta de diputados, son suplidos, en el caso de quienes provinieron de la lista preliminar, por el candidato que le siguiera en orden de prelación de dicha lista. En caso de falta de quienes provinieron de la lista definitiva, por quien se hubiera registrado como su suplente en la fórmula respectiva.